



Boletín Oficial



Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Miércoles 27 de Diciembre de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que crea un Orga-
nismo Público Descentralizado denominado "PROSONORA".**

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PROSONORA”

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea un Organismo Público Descentralizado, que se denominará PROSONORA, como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal que estará sectorizada a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 2.- PROSONORA tendrá por objeto promover e incentivar la atracción de inversiones nacionales y extranjeras al Estado de Sonora, contribuir al desarrollo económico a través del impulso a la competitividad y productividad de las empresas ya establecidas y por establecerse, el desarrollo de la infraestructura necesaria, así como coadyuvar en la comercialización de productos sonorenses en el mercado nacional e internacional.

El domicilio de PROSONORA será la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer oficinas representativas sean temporales o permanentes de acuerdo a los planes y proyectos que requiera el Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, PROSONORA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincular al sector empresarial nacional e internacional con el Gobierno para la promoción de inversiones en la Entidad;
- II. Coadyuvar con las distintas dependencias en las políticas económicas establecidas por el Ejecutivo del Estado para la competitividad y el desarrollo económico del Estado de Sonora;
- III. Fomentar la creación de condiciones económicamente favorables, mediante las cuales se propicie el establecimiento en la Entidad de empresas locales, nacionales y extranjeras, así como el crecimiento de las empresas establecidas, logrando con ello generar un mayor número de empleos y un impacto económico positivo en las distintas regiones de la Entidad;
- IV. Proponer las políticas de competitividad y desarrollo económico mediante las cuales se alcance un crecimiento sostenido y sustentable en beneficio de la sociedad sonorenses;
- V. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y/o cualquier instrumento legal con los sectores público, privado y social;
- VI. Identificar y atraer proyectos productivos nacionales y extranjeros que se reflejen en inversiones en el Estado de Sonora;
- VII. Promover ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la creación de infraestructura necesaria para la competitividad y el crecimiento económico del Estado de Sonora, así como administrar los activos de parques industriales existentes propiedad del Estado o en los que éste tenga intervención y fomentar el establecimiento de nuevos parques, zonas o naves industriales en aquellas regiones donde sea necesario y viable;



- VIII. Comprar, fraccionar, vender, construir, rentar, donar, permutar, otorgar y recibir en comodato, urbanizar, acondicionar, conservar, mejorar y administrar bienes muebles e inmuebles destinados a usos industriales, educativos y de promoción de inversión; también, en lo conducente, realizar las mismas acciones con naves industriales.
- IX. Promover las ventajas competitivas de las diferentes regiones de la Entidad ante los inversionistas nacionales y extranjeros;
- X. Fomentar el consenso entre los diversos actores del desarrollo económico, a través de la generación de una estructura que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, con una visión nacional e internacional para el impulso a la competitividad en el Estado de Sonora;
- XI. Establecer una relación de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la competitividad y el desarrollo de la economía Estatal;
- XII. Detectar, analizar y, en su caso, apoyar y participar en los proyectos o programas que involucren el crecimiento económico del Estado de Sonora, asimismo, apoyar a los empresarios locales cuyos productos sean producidos en la Entidad para que éstos se comercialicen en mercados nacionales e internacionales;
- XIII. Ejercer sus funciones en coordinación con las entidades y dependencias públicas que ejecuten las políticas económicas de la Federación;
- XIV. Diseñar y proponer al Ejecutivo Estatal, estrategias para optimizar la instrumentación de la política estatal de competitividad y desarrollo económico;
- XV. Promover una efectiva coordinación entre los sectores educativo y productivo para obtener una mano de obra calificada y adecuada a la demanda de las empresas y en su caso implementar las acciones y los programas de capacitación;
- XVI. Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en el Estado de Sonora una cultura emprendedora y empresarial de primer nivel, así como desarrollar, invertir y administrar en los planes y proyectos de desarrollo económico, tecnológico, industrial y cualquier otro que apruebe la Junta de Gobierno;
- XVII. Estudiar y proponer en el ámbito de su competencia, las oportunidades de mejora del marco regulatorio que permitan al Estado de Sonora mayor competitividad;
- XVIII. Organizar y/o participar en eventos internacionales, nacionales y estatales que permitan la difusión de las oportunidades de negocios e inversión que ofrece el Estado de Sonora;
- XIX. Analizar la problemática de los diferentes sectores empresariales y zonas económicas de la Entidad y, en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo, para lo cual podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias;
- XX. Dictaminar y resolver sobre las solicitudes de otorgamiento de incentivos que presenten los inversionistas y empresarios, en su caso, conforme a la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXI. Otorgar los incentivos no fiscales que le correspondan, previstos en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de Sonora;

- XXII. En términos de lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora y de su Reglamento, recibir y dictaminar las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que le presenten los inversionistas o empresarios, y remitir la recomendación respecto al otorgamiento de los mismos a la Secretaría de Hacienda para los efectos conducentes;
- XXIII. Gestionar ante las dependencias y entidades de la administración pública, instituciones, organismos públicos y privados sean estatales, nacionales o internacionales, los recursos con los cuales se logre incidir en el objeto de creación y/o atribuciones de PROSONORA, asumiendo así las facultades necesarias para la administración y operación de dichos recursos;
- XXIV. Coordinarse con las instituciones, dependencias y entidades responsables para promover ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal la creación de condiciones y la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento y desarrollo económico;
- XXV. Identificar las actividades estratégicas de la Entidad, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- XXVI. Proponer estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado de Sonora;
- XXVII. Fomentar y promover la creación de instrumentos y mecanismos que desarrollen una cultura emprendedora y generadora de crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- XXVIII. Obtener recursos mediante créditos o cualquier otro tipo de operaciones lícitas;
- XXIX. Constituir los fondos y fideicomisos para mejor cumplimiento de su objeto; y
- XXX. Las demás que le señalen la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, su reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE PROSONORA

ARTÍCULO 4.- El Patrimonio de PROSONORA se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de cualquier persona física o moral;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, inversiones, actividades, sorteos, subastas, rifas y en general cualquier otro evento que realice;
- V. Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de cualquier evento que organice para allegarse fondos;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII. Todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PROSONORA

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones de PROSONORA y cumplimiento de su objeto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General
- III. Unidades administrativas:
 - a) Dirección de Promoción de Inversión;
 - b) Dirección de Atención a Inversionistas;
 - c) Dirección Operativa;
 - d) Dirección Jurídica;
 - e) Dirección Administrativa; y
 - f) Direcciones, subdirecciones y demás áreas que se establezcan en el presente Decreto, el Reglamento y en su caso aquellas que sean acordadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno de PROSONORA se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Economía;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- V. El Titular de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;
- VI. El Titular del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VII. El Titular de la Comisión de Energía del Estado de Sonora; y
- VIII. Cuatro miembros del sector empresarial, mismos que serán convocados a invitación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno.

Cada uno de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno deberá designar a la persona que lo suplirá en casos de ausencia.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo cual no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 7.- A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán el Director General de PROSONORA, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno, podrán asistir a las sesiones del mismo, con derecho a voz pero sin voto, otros representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como, empresarios o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será el Director General de PROSONORA, quién tendrá las siguientes funciones:

- I. Por instrucciones del Presidente convocar a las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno;

- II. Verificar y declarar el quórum de las sesiones de la Junta de Gobierno, mediante la lista de asistencia que al efecto llevará y agregará al acta de la sesión correspondiente;
- III. Tomar nota de los acuerdos que se tomen en la sesión correspondiente y consignarlos en el acta respectiva, y
- IV. Recabar las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán conducidas por el Presidente o, en las ausencias de éste por quien haya designado como su suplente. El Gobernador del Estado podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, en cuyo caso conducirá las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno sesionará al menos tres veces al año, para lo cual el Presidente de la misma emitirá la convocatoria para cada una de las sesiones que se lleven a cabo la cual se deberá enviar por lo menos cinco días hábiles antes de que se desee que se lleve a cabo la sesión de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o, en las ausencias de éste, su suplente, tendrá voto de calidad

De cada sesión de la Junta de Gobierno el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de PROSONORA;
- II. Conocer y resolver sobre las solicitudes de incentivos no fiscales que presenten los inversionistas y empresarios, tomando en consideración el dictamen que sobre las mismas le presente el Director General, e instruir, en su caso, a éste para que entregue los incentivos no fiscales que le correspondan otorgar a PROSONORA en los términos establecidos en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su Reglamento;
- III. Conocer y resolver sobre las modificaciones de los montos, tipo, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados en términos de lo previsto en la fracción anterior;
- IV. Aprobar el Dictamen que le presente el Director General sobre las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que le sean planteadas a PROSONORA, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, y lo establecido en el reglamento y emitir las recomendaciones correspondientes para su remisión a la Secretaría de Hacienda;
- V. Autorizar e instruir al Presidente y Director General para que suscriban los Convenios de Incentivos fiscales y no fiscales aprobados para la Junta de Gobierno;
- VI. Autorizar, en su caso, la realización de programas y proyectos en cumplimiento del objeto y fines de PROSONORA, pudiendo ejecutarse



directamente o mediante la constitución de contratos o convenios de cualquier tipo, los cuales serán celebrados con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y competitividad y los inversionistas o empresarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Autorizar, en su caso, los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las demás leyes aplicables;
- VIII. Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos no fiscales y la recuperación, cuando sea el caso, de los mismos;
- IX. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos de presupuesto, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Revisar, aprobar o modificar los estados financieros y demás informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial de PROSONORA que presente el Director General y, en su caso, remitirlos, por conducto de éste, a la Secretaría de Hacienda para su integración en la cuenta pública anual;
- XI. Instruir al Director General para que celebre los actos jurídicos que se requieran para la ejecución del objeto y fines de PROSONORA;
- XII. Instruir al Director General para que ejecute las acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno y verificar el debido cumplimiento de los mismos;
- XIII. Aprobar y expedir los reglamentos y los manuales necesarios de PROSONORA para su operación, sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo y financiero que fueran necesarios; así como los criterios generales para la integración del Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas;
- XIV. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles e inmuebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Autorizar la estructura orgánica del Organismo, así como la creación de direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, oficinas regionales o de enlace que se consideren necesarios para el debido funcionamiento del Organismo;
- XVI. Aprobar los sueldos, prestaciones y estímulos de acuerdo con los tabuladores autorizados y demás normatividad aplicable;
- XVII. Autorizar la creación o supresión de unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del mismo Organismo;
- XVIII. Autorizar el otorgamiento de donativos o apoyos económicos a instituciones y/o cámaras empresariales; y
- XIX. Las demás que señalen este y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 12.- El Director General de PROSONORA será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como administrador y representante legal de PROSONORA; siendo su mandatario general con facultades para ejercer actos de administración, dominio, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y



para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en los que PRONOSORA sea parte, con todas las facultades generales y especiales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que podrá substituir o delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los poderes anteriormente señalados, excepto el poder para ejercer actos de dominio. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;

- II. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los reglamentos de PRONOSORA, los demás instrumentos de apoyo administrativo de PRONOSORA y los criterios generales para la integración del Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas que se señala en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su Reglamento, así como sus modificaciones;
- IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe pormenorizado y documentado sobre la aplicación de sus recursos presupuestales, las actividades efectuadas y los resultados de su operación del año anterior;
- V. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de PRONOSORA;
- VI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de PRONOSORA;
- VII. Someter y exponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, en su caso, el dictamen que se formule sobre las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que le sean presentadas a PRONOSORA, en términos de lo establecido en Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora y el Reglamento del artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, y una vez aprobado remitir las recomendaciones que emita la Junta de Gobierno a la Secretaría de Hacienda;
- VIII. Someter y exponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, en su caso, el dictamen que se formule sobre las solicitudes de otorgamiento de incentivos no fiscales que presenten los inversionistas o empresarios, y ejecutar, en su caso, las resoluciones que se emitan sobre las mismas;
- IX. Someter y exponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, en su caso, las modificaciones al monto, tipo, condiciones, compromisos y términos de los incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios;
- X. Suscribir de manera conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno, los convenios de Incentivos fiscales y no fiscales debidamente aprobados.
- XI. Conocer la información y documentación obtenida de los inversionistas o empresarios a través de las visitas de verificación practicadas, de los informes que presenten en términos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora o que por cualquier otro medio sea obtenida;
- XII. En su caso, ordenar el inicio del procedimiento de cancelación de incentivos no fiscales otorgados por PRONOSORA en términos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su reglamento;
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos



por los inversionistas o empresarios para obtener los incentivos no fiscales a los que se refiere la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;

- XIV. Autorizar y dar a conocer a la Junta de Gobierno, los informes finales descritos en el artículo 31 de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora que entreguen los inversionistas o empresarios, en donde estos últimos hagan del conocimiento de PROSONORA el destino de los recursos que hubieren recibido por concepto de incentivos no fiscales, así como el cumplimiento de los compromisos y condiciones asumidos;
- XV. Participar, únicamente con voz en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- XVI. Llevar el manejo de las relaciones laborales del organismo;
- XVII. Proporcionar la información que le soliciten los Comisarios Públicos;
- XVIII. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera PROSONORA;
- XIX. Nombrar y remover al personal de PROSONORA; en términos de la legislación aplicable;
- XX. Celebrar toda clase de contratos o convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto y atribuciones de PROSONORA, sin perjuicio de la delegación de facultades que para tal efecto fueren necesarias;
- XXI. Certificar copia de documentos originales que obren en los archivos y expedientes del Organismo;
- XXII. Coordinar el Registro Estatal de Empresarios e Inversionistas y los expedientes de los empresarios o inversionistas;
- XXIII. Coordinar y llevar a cabo las relaciones interinstitucionales de PROSONORA;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Junta de Gobierno;
- XXV. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y
- XXVI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o las que le confiera la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

Capítulo V De las Unidades Administrativas

Artículo 14.- Los titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, tendrán a su cargo la conducción técnica, legal, operativa y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal necesario.

Artículo 15.- El Organismo tendrá cuando menos las siguientes unidades administrativas:

I. Unidades Administrativas

- a) Dirección de Promoción de Inversión;
- b) Dirección de Atención a Inversionistas;
- c) Dirección Operativa;
- d) Dirección Jurídica;
- e) Dirección Administrativa;

- f) Direcciones, subdirecciones y demás áreas que se establezcan en el presente Decreto, el reglamento y en su caso aquellas que sean acordadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Director.

Las cuales tendrán las atribuciones que establezcan el presente Decreto, el reglamento y manuales respectivos, siendo las siguientes

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de PROSONORA estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre PROSONORA y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 18.- El Organismo Público Descentralizado que se crea mediante este Decreto, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal coadyuvarán y apoyarán a PROSONORA en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 20.- En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los reglamentos, manuales, políticas, lineamientos, acuerdos de la Junta y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 01 de marzo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E. expedido por el Ejecutivo del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 1987, así como todas las reformas de que fue objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán a formar parte del patrimonio del PROSONORA, los recursos humanos, financieros, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, del Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E. y de la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta en tanto el Ejecutivo del Estado nombre al Titular de PROSONORA en términos de lo establecido por el artículo 12 de este Decreto, se desempeñará como Director General de éste, con los derechos, obligaciones y facultades que establece el presente Decreto, quien ocupaba el cargo de Director General del Consejo para la Promoción Económica del Estado de Sonora. Asimismo, para la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos y administrativos en trámite o pendientes de realizar que estén vinculados de cualquier manera con el funcionamiento del Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E. y la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora, la representación de éstos será sustituida por el Director General del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, para lo cual se le faculta para ejercer actos de administración, dominio, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo, con todas las facultades generales y especiales y las que requieran cláusula especial conforme a



la ley, así como la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito; así como para realizar trámites ante autoridades administrativas, ya sea federales y/o estatales, instituciones bancarias, suscripción de contratos y convenios estatales y federales.

En tanto se expide la normatividad interna del PROSONORA se estará a lo que someta a consideración el Director General y resuelva la Junta de Gobierno.

Con el objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realizan el Consejo para la Promoción Económica de Sonora, el Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E. y la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora, éstas se asumirán a la entrada en vigor del presente Decreto por la estructura orgánica del Consejo Para la Promoción Económica de Sonora, los cuales serán designados a propuesta del Director General.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda deberá realizar las acciones necesarias para la transferencia a PROSONORA de los bienes, recursos y personal que actualmente tiene asignados el el del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, de la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora y el del Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E.

Las funciones del personal que pase a formar parte de PROSONORA deberán ajustarse a las atribuciones de este Organismo, conforme al Reglamento Interior que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, del Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E. y de la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil del Estado y demás ordenamientos aplicables, por lo que la Secretaría de Hacienda y el Organismo que se crea por este Decreto realizarán las gestiones necesarias ante las instituciones nacionales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Organismo Público Descentralizado que se crea mediante este Decreto continuará con la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de incentivos que hubiesen presentado los inversionistas o empresarios ante la Comisión para el Desarrollo Económico de Sonora y que estuviesen pendientes de su resolución

ARTÍCULO OCTAVO.- Las menciones al Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E que se contengan en otras disposiciones legales o reglamentarias, se entenderán referidas, en su caso, a PROSONORA.

ARTÍCULO NOVENO.- Dentro de los 45 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interior de PROSONORA y dentro de los siguientes 15 días posteriores deberá expedir y llevar a cabo la publicación del mismo.

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
GOBERNADORA DEL ESTADO**


CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00
<p>Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%</p>	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

